



DECRETO ALCALDICIO N° 7849

Quillón, 14 DIC 2023

**VISTOS:**

- La Resolución Exenta 1C/N° 5862 de fecha 28.11.2023, que Aprueba Convenio, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el Servicio de Salud Ñuble.
- El decreto Alcaldicio N° 7072 de fecha 17/11/2023, que designa subrogancia del cargo de Secretario Municipal.
- El decreto Alcaldicio N° 3519, de fecha 25/11/2020, que Nombra en el cargo de Administrador municipal al Sr. José Acuña Salazar.
- Decreto N° 2.287 de fecha 29/06/2021 que ratifica en el cargo de Administrador municipal al Sr. José Acuña Salazar.
- Decreto N° 2.288, de fecha 29/06/2021, que delega funciones y atribuciones del Alcalde al Administrador municipal y a quien los subroga
- El decreto Alcaldicio N° 1099 de fecha 04/03/2020, que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Departamento de salud municipal Quillón.
- El decreto Alcaldicio N° 1100 de fecha 04/03/2020, que aprueba reglamento comunal de atención primaria de salud municipal Quillón.
- La Ley N° 19.378/95, sobre estatuto de atención primaria de salud, de fecha 13 de Abril de 1995.
- La Ley N° 18.883/89, estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- El Decreto Alcaldicio N° 5062 de fecha 16 de Diciembre del 2021, que Aprueba el Presupuesto Municipal año 2022 del Departamento de Salud.
- El decreto Alcaldicio N° 2.286, de fecha 29 de junio del 2021, que nombra como Alcalde de la I. municipalidad de Quillón al Sr. Miguel Alfonso Peña Jara.
- La Ley N° 18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, sus posteriores modificaciones y las necesidades del servicio.

**DECRETO:**

1. Apruébese "**Convenio de Cooperación, Profesionales funcionarios EDF en atención primaria de salud**", que destina en comisión de servicio a profesionales Médicos y Odontólogos en Etapa de destinación y Formación.
2. La Municipalidad de Quillón, a través del Departamento de Salud Municipal, dará estricto cumplimiento a lo establecido en todos los puntos del presente convenio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CLAUDIO GONZALEZ CIFUENTES**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
MINISTRO DE FE



**JOSE ACUÑA SALAZAR**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
"por orden del alcalde"

SVV/jsb.  
13.12.2023

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.
- Archivo Encargado de Convenios.



VLN/PGJ/thS



MUNICIPALIDAD DE QUILLON  
DEPARTAMENTO DE SALUD

FECHA 05 DIC 2023  
FOLIO 20512917  
DESTINATARIO Denota  
TRÁMITE

Chillán,

**VISTOS y CONSIDERANDO:** estos antecedentes: el DFL N° 1/2005, texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que crea los Servicios de Salud y otras leyes, Decreto Supremo N° 140/04 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Decreto Afecto N° 14/2023, sobre nombramiento de la Directora del Servicio de Salud Nuble, el Convenio de Cooperación Profesionales Funcionarios EDF en Atención Primaria de Salud, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD NUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, con fecha 13 de julio del 2023, la Resolución N° 6/2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA 1C N° 5862 28.11.2023

**APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación Profesionales Funcionarios EDF en Atención Primaria de Salud, de fecha 13 de julio del 2023, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD NUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, cuyo objetivo es estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en comisión de servicio a los municipios, dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local; en los términos y condiciones que allí se señalan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
*[Signature]*  
**Elizabeth Abarca Triviño**  
Directora del Servicio de Salud Nuble

Comunicada a:  
**I. Municipalidad**  
1C/3A/4/4C/5  
Oficina de Partes





LLN / MDO / PCJ / LBS / LJP / mcs

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
PROFESIONALES FUNCIONARIOS EDF EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

**ENTRE**

**SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON**

En Chillán, a 13 de Julio de 2023, entre el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, persona jurídica de Derecho Público, domiciliado en Bulnes N° 502, de Chillán, representado por su Directora D. Elizabeth Abarca Triviño, Rut 13.860.476-4, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON, persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en 18 Septiembre 250, Quillón, representada por su Alcalde D. Miguel Peña Jara Rut 12.056.738-1 de ese mismo domicilio, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N°19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

**SEGUNDO:** El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos u odontólogos en la comuna de Quillón, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud de Ñuble, priorizar la asignación de cargos de Médicos u Odontólogos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N°19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

El Servicio de Salud Ñuble, mediante el presente instrumento, y en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar en comisión de servicio a los siguientes profesionales en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PROFESIÓN	RES. N°	FECHA RES.	FECHA INICIO PLAZA
Juan Pablo Vásquez Espinosa	Centro De Salud Familiar Quillón	Médico	217	08/08/2017	01/04/2017
Rodrigo Andrés Fuentes Herrera	Centro De Salud Familiar Quillón	Médico	350	11/07/2019	01/04/2019
Constanza Paz Leiva Gómez	Centro De Salud Familiar Quillón	Médico	396	11/07/2019	01/04/2019

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PROFESIÓN	RES. N°	FECHA RES.	FECHA INICIO PLAZA
Catherine Marioli Caro Farias	Centro De Salud Familiar Quillón	Odontólogo	336	03/06/2022	02/05/2022
Felipe Ignacio Yévenes Vejar	Centro De Salud Familiar Quillón	Médico	571	09/09/2022	06/06/2022

**TERCERO:** Conforme a lo antes expresado, la Dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día, incluyendo horario de almuerzo dentro de estas.

La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero, Artículo 15° de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad (Director del Establecimiento) y la Dirección de Atención Primaria (DAP) del Servicio de Salud.

**CUARTO:** Por tratarse de una comisión de servicios, el/los profesional/es percibirá/n una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N°19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo (Resolución) que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

**QUINTO:** El profesional funcionario en Etapa de Destinación y Formación ejecutará en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de: fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá, asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento o asesor o similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra. No siendo la mención de las funciones de los profesionales taxativa, el Director del establecimiento podrá encargar la ejecución de toda otra actividad que se derive de la necesidad asistencial en el nivel primario, resguardando siempre la dignidad y los derechos de los profesionales EDF.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas, económicamente o en compensación horaria.

Por su parte, el profesional podrá participar en los Programas de Reforzamiento que tenga el establecimiento fuera de su jornada ordinaria de trabajo, de acuerdo a las normas previstas en cada comuna. Así también, a requerimiento del Servicio de Salud, (Dirección del Servicio, Subdirección de Gestión Asistencial, DAP) podrá ser llamado para ejecutar otras actividades en cualquier establecimiento de la red fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas, siendo de cargo del establecimiento donde se lleven a cabo dichas funciones, la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso, bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos/odontólogos del Hospital. En estos casos, la

municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales. Así mismo, deberán emitir las resoluciones respectivas que acrediten la participación en la rotativa de turnos.

Quienes dentro de su rol como médico u odontólogo EDF deban ejercer funciones como regulador, deberán disponer de a lo menos 2 horas semanales en establecimientos con menos de 10.000 hab., 4 hrs. de 10.000 a 20.000 hab. y 8 hrs. con población mayor a 20.000 hab. para regular el 100% de las SIC generadas.

**SEXTO:** La jefatura directa del funcionario será el Director del establecimiento de salud primaria en el cual el profesional realice sus labores habituales. El jefe directo o quien éste designe, será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro diario respectivo de su asistencia de forma obligatoria, los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones, todo lo cual seguirá siendo canalizado a través del Servicio de Salud (DAP), como hasta la fecha se ha hecho.

El establecimiento, deberá contar un mecanismo de registro y control de asistencia eficaz, el cual deberá ser informado al Profesional EDF en Destinación, a la Dirección de Atención Primaria y Depto. de Gestión de Personas de la Dirección de Servicio de Salud Ñuble. Por su parte, el Profesional, deberá, cumplir en forma obligatoria, el registro de su jornada, de acuerdo al mecanismo de control, implementado en el establecimiento de destinación.

Los registros de control de asistencia diaria de los Profesionales EDF en Destinación, deberán ser informados mensualmente, los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, mediante copia fiel del registro, enviado a través de correo electrónico al Director de Atención Primaria y Jefatura del Depto. de Gestión de Personas, a objeto de verificar, el cumplimiento de la obligación de registro y control de asistencia.

Junto con lo anterior, las comisiones de servicio autorizadas localmente, deberán ser informadas mensualmente, de la misma forma y periodicidad señalada en el párrafo precedente, desglosando en cada caso, si se ha pagado o no viático.

La jefatura directa del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores y el referente municipal, reconocen el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio de Salud, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

**SÉPTIMO:** Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud por medio del DAP, un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia.
- Cooperación e iniciativa.
- Conducta.
- Preparación y Conocimientos.
- Puntualidad, asistencia y presentación personal.

Lo anterior servirá de base para la calificación final de parte del DAP, y deberá ir acompañado de las evidencias y justificaciones correspondientes en caso de ser necesario.

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen.

Lo anterior, se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

**OCTAVO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud a través del DAP, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse y solicitarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud por medio del DAP.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad (DAP) por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud a través del DAP deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

**NOVENO:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los viáticos y pasajes por comisión de servicios, cometidos funcionarios o de otra índole que el profesional realice serán de cargo y pagados directamente por la Municipalidad. El valor del viático será equivalente al que se paga a los funcionarios ubicados entre los grados 11° al 21° de la EUS y será reajustado en las oportunidades y de acuerdo a la variación o aumento de las remuneraciones del sector público.

De acuerdo a lo dispuesto en el decreto 262/1977, que "Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la administración pública", se entenderá, para los efectos del pago de viáticos, por lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentren ubicadas las oficinas de la entidad en que preste su servicio, atendida su destinación.

Para estos efectos, constituirán una misma localidad, en el caso de conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes que cuenten con sistemas de movilización colectiva que los intercomunican o sirvan en conjunto, las distintas comunas que los integren.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio de Salud cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario de común acuerdo con el funcionario. Las horas extraordinarias por ley primero se compensan en tiempo y si ello no es posible, se pagan. Por lo mismo, no puede ser de común acuerdo, sino por decisión de la autoridad según necesidades.

**DÉCIMO:** La Municipalidad, se compromete, dentro de sus posibilidades y cuando corresponda, a brindar a cada profesional el beneficio de una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o a otorgar el pago de una bonificación para casa. Esta coordinación será directa con el funcionario, sin mediación del servicio de salud.

Lo anterior, no constituye un derecho de los funcionarios y dependerá de la disponibilidad de casa-habitación que tenga el Municipio. No obstante, los Directores de Servicios de Salud considerarán este aspecto en la gestión que puedan realizar con las autoridades de cada municipalidad y/o del gobierno regional para facilitar la estadía y residencia de los profesionales funcionarios, particularmente en aquellos lugares de difícil acceso y permanencia por razones geográficas y/o socio-económicas.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono, Internet, etc. serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble. Así mismo, el municipio en coordinación con el profesional, deberán realizar acta de entrega al funcionario y de devolución al municipio, detallando el estado de esta. Los eventuales daños de la vivienda serán exclusiva responsabilidad del profesional.

**UNDÉCIMO:** En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- Disponer de elementos de protección personal – EPP, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que el profesional en comisión de servicio se debe entender, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño, salvo situaciones puntuales, de carácter transitorio que deben ser conversadas previamente con el DAP y el Profesional.

**DUODÉCIMO:** A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud a través del DAP una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de que La Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud. La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio tendrá vigencia indefinida y reemplaza a cualquier otro convenio sobre la materia que estuviese vigente a esta fecha.

El SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del o los profesionales mencionados en el presente convenio.

**DÉCIMO QUINTO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita de la Directora del Servicio de Salud al Alcalde, al profesional involucrado y al Jefe del Establecimiento, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo con copia al profesional interesado y al Jefe del Establecimiento, o
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMO SEXTO:** En cuanto a las eventuales situaciones de agresión, maltrato, acoso laboral o sexual, hacia los funcionarios descritos en este convenio por parte de pacientes o funcionarios de los establecimientos donde están insertos, así como también desde éstos hacia a aquellos, se procederá de acuerdo a los protocolos Municipales que existan para cada caso y que estén vigentes. En caso de no existir, se aplicarán los Protocolos que estén vigentes en el Servicio de Salud Ñuble sobre la materia, lo cual el municipio acepta expresamente, siendo el Servicio de Salud un apoyo constante para guiar el proceso administrativo de adoptarse.

En el caso que un profesional funcionario fuera calificado con una enfermedad profesional y cuyos factores de riesgo son generados en el establecimiento, el DESAMU estará obligado a implementar las prescripciones emanadas de la evaluación realizada por el organismo administrador de la Ley N° 16.744. La Dirección de Servicio realizará seguimiento del cumplimiento de las prescripciones realizadas, lo cual quedará a cargo de la Sección Salud Integral del Trabajador.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes (La Municipalidad y Servicio de Salud de Ñuble), sin perjuicio de la distribución final del mismo que incluirá una copia digitalizada para el/la profesional destinado/a.

**DÉCIMO OCTAVA:** La personería de D. Miguel Peña Jara para actuar a nombre de la Municipalidad, consta en Decreto N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021.

La personería de la D. Elizabeth Abarca Triviño, para representar al Servicio de Salud Ñuble, consta en Decreto afecto N°14 de 07 de junio de 2023, sobre nombramiento de Directora del Servicio de salud Ñuble, del Ministerio de Salud.

Para constancia, firman:

  
  
**MIGUEL PEÑA JARA**  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

  
  
**ELIZABETH ANDREA ABARCA TRIVIÑO**  
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD ÑUBLE